



Asamblea General

Distr. limitada
19 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Santa Elena y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2018¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Santa Elena y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Expresando preocupación por el hecho de que, 58 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Santa Elena,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción del Segundo y Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Santa Elena, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/73/23), cap. X.

² A/AC.109/2018/13.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.



a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Santa Elena respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Santa Elena y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, como los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Santa Elena en la labor del Comité Especial es importante tanto para Santa Elena como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Santa Elena en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los Territorios No Autónomos: desafíos sociales, económicos y ambientales”, celebrado por el Comité Especial en Saint George’s y organizado por el Gobierno de Granada del 9 al 11 de mayo de 2018, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen las observaciones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por una representante del Consejo Legislativo de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015 de que el Territorio no aspiraba a la independencia y había logrado una forma oficial de gobierno,

Recordando también la información proporcionada por una representante del Consejo Legislativo de Santa Elena de que, a pesar de que en la Constitución de Santa Elena de 2009 se consagran disposiciones relativas a los derechos humanos, algunos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, todavía no se han hecho extensivos al Territorio,

Recordando además que la Potencia administradora hizo extensiva a Santa Elena la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ en marzo de 2017,

Observando con gran preocupación que la última vez que el Territorio participó en las actividades del Comité Especial fue en 2015,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, geografía y recursos naturales,

Consciente de los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta al empleo, el transporte y la infraestructura de comunicaciones,

Consciente también de que concluyó la construcción del aeropuerto en el Territorio y de que en octubre de 2017 comenzó el servicio aéreo comercial, y recordando las preocupaciones expresadas por una representante del Consejo Legislativo de Santa Elena en cuanto a los posibles efectos negativos de la construcción del aeropuerto, como el número cada vez mayor de familias expatriadas que se asentarían en el Territorio y la falta de un plan específico para operar una ruta aérea o marítima entre Santa Elena y las islas vecinas,

Haciendo notar las elecciones generales celebradas en julio de 2017⁹,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/73/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ Véase A/AC.109/2018/13, “Información básica sobre el territorio”.

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;
2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Santa Elena no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;
3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Santa Elena determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;
4. *Destaca* la importancia de la Constitución del Territorio de 2009 y el mayor desarrollo de la buena gobernanza democrática;
5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;
6. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio;
7. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;
8. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Santa Elena y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Santa Elena y la Potencia administradora;
9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y a fin de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Santa Elena, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;
10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena y que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁰ Resolución [70/1](#).